NOMBRE DEL CONTRATISTA:	Juan Sebastián Murillo Rodríguez
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1.053.834.380
1. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.	El contratista cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato, conforme lo analizado, verificado y certificado por el jefe de la dependencia solicitante de la contratación y por lo cual a través del presente documento se deja constancia de ello
2. OBJETO DEL CONTRATO.	Prestar sus servicios profesionales jurídicos con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en el análisis de la información, proyección de actos administrativos y de los documentos jurídicos que se requieran para impulsar las investigaciones administrativas adelantadas dentro de la supervisión del cumplimiento de los requisitos del sector transporte para el fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.
3. VALOR.	**El valor del contrato será hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 9.570.000) M/CTE No responsable de IVA.**
4. FORMA DE PAGO.	La Superintendencia de Transporte pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales por la suma de: **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($ 3.190.000) M/CTE** o proporcional al tiempo de los servicios efectivamente prestados en el mes; para todos los efectos legales los meses se entienden de 30 días. En el valor de cada pago se entiende incluidos todos los impuestos y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato. Dentro del valor estipulado en el presente contrato, están incluidos los costos en que incurra el Contratista para el cumplimiento del contrato, así como el valor de los impuestos y tributos a que esté sujeto, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El (Los) pago(s) se realizará(n) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del informe de ejecución y el certificado de cumplimiento expedido por la supervisión y en caso que el régimen tributario del contratista así lo exija se deberá anexar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No obstante, los pagos están sujetos a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO**: De requerirse el desplazamiento del Contratista en desarrollo de la ejecución del presente contrato, la Superintendencia le reconocerá, previa justificación y visto bueno del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tiquetes aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia. EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como un presunto incumplimiento que dará lugar al inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que la complemente o modifique, En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a LA SUPERINTENDENCIA

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	Es el indicado en los estudios y documentos previos. En todo caso el plazo del contrato será de tres (3) meses o hasta el 31 de diciembre de 2023, condición que primero se cumpla, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el sistema general de riesgos laborales. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C..
6. OBLIGACIONES, RESULTADOS Y/O PRODUCTOS.	Le corresponde al Contratista el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, la entrega de los productos y entregables mencionados en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato. El Contratista actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Superintendencia.
7. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS.	El Contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.
8. GARANTIAS.	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **a.** CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **b.** CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
9. MULTAS.	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
10. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.

11. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.	Son aplicables al presente contrato adicionalmente, la terminación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	Este contrato podrá ser modificado, aclarado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para tal efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de las partes.
13. SUPERVISIÓN.	Estará a cargo del funcionario que para tal efecto se identifique en los estudios previos (Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre) y en la minuta electrónica del contrato en el SECOP II. Sin embargo, el(la) Ordenador(a) del Gasto, podrá realizar una designación diferente, en cualquier momento de la ejecución contractual. El funcionario designado supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte, lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes y aplicables. A la fecha de finalización del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones del supervisor: **1**. Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto, oportunamente y por escrito, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud, a fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. **2**. Hacer por escrito los requerimientos que considere necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que el contratista adquiere por la celebración del contrato. **3**. Enviar a la secretaría general, área de contratos, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato. **4**. Informar permanentemente al ordenador del gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato. **5.** Una vez entregados los informes correspondientes por parte del contratista, el supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el supervisor deberá dejarlo por escrito informando al contratista las razones sobre el particular. **6.** Una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente contrato, el supervisor deberá radicar la solicitud de pago con todos los soportes en la dependencia de la entidad correspondiente. **7.** Comunicar de manera inmediata a la contraloría general, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial a la entidad. **8.** Las demás que le imponga la ley y los decretos reglamentarios, en su calidad de supervisor. **9.** En los casos en que el contratista supervisado preste sus servicios en terminales de transporte (en sus diferentes modalidades), le corresponderá al supervisor realizar la consulta en línea de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes cada 4 meses, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 753 de 2019.
14. INDEMNIDAD.	El Contratista se obliga con la Superintendencia a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones

	durante la etapa contractual e inclusive posto-contractual. En caso de que el contratista tenga subcontratistas o dependientes a su cargo, porque el objeto del contrato y las obligaciones así lo permitan, es su responsabilidad mantener indemne a la Superintendencia de Transporte frente a reclamaciones que estos puedan presentar o que se realicen por terceros por actuaciones derivadas de su personal, esta indemnidad deber ser durante la ejecución del contrato y la liquidación.
15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Superintendencia; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la Superintendencia; En caso de que el contratista para el desarrollo del contrato tenga personal a su cargo, la relación será exclusivamente entre estos y por ninguna causa generará con la Superintendencia relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan a la Superintendencia, el contratista se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** el contratista no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de la Superintendencia.
16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	Las partes someterán las diferencias que surjan de este contrato a la jurisdicción contencioso administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
17. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.	Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el Contratista deberá comunicarlo por escrito a la Superintendencia, por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.
18. SUSPENSIÓN.	EL presente contrato podrá ser suspendido por mutuo acuerdo, mediante acta suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, en donde conste las razones de tal evento, el tiempo de suspensión y la fecha de reinicio. El plazo de suspensión no ampliará, adicionará o conmutará el plazo de ejecución inicial del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
19. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. El Contratista se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer con ocasión del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, no divulgará, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en alguna forma se relacione con el presente contrato, éste indemnizará los perjuicios que

	con tal hecho cause a la entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
20. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO O POR MUTUO ACUERDO EN FORMA ANTICIPADA.	La Superintendencia, podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los eventos establecidos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo, previó visto bueno por parte del supervisor del contrato.
21. CESIÓN.	El Contratista solo podrá ceder con la previa y expresa autorización escrita de la Superintendencia. En el caso de que esta autorización se obtenga, el cedente y el cesionario, responderán por el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión, el contratista cesionario deberá reunir como mínimo, las mismas condiciones de calidad y experiencia acreditadas por el cedente, además, el supervisor debe acreditar sobre su idoneidad y en general aportar la documentación requerida para la contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la Superintendencia no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, si el tercero carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.
22. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.	El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 43 de Ley 1955 de 2019 y demás normatividad que los modifique, complemente, adicione o subrogue. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia, o cualquiera de sus funcionarios o Contratistas. El Contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato. En razón a lo estipulado en el literal g del artículo 2 de la Ley 2013 de 2020, el contratista que suscriba un contrato de prestación de servicio con una entidad pública, se encuentra en la obligación de publicar y divulgar su declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, dispuesto por la Función Pública.
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	El contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la entidad, cuando aplique, y la afiliación del Contratista a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y demás documentos de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.
24. NORMATIVIDAD APLICABLE.	Este contrato se rige por la ley colombiana y en especial por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1955 de 2019 y Decreto 399 de 2021 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen, así como por los manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes.
25. LIQUIDACIÓN.	El presente contrato no será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Salvo, para lo previsto en caso de terminación anticipada bilateral o por mutuo acuerdo, terminación unilateral, por declaratoria de incumplimiento del contrato o en los demás casos que por Ley deba realizarse la liquidación

	del contrato, o cuando la entidad estime necesario realizarla.
26. PROPIEDAD INTELECTUAL.	Si de la ejecución del presente Contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Superintendencia de Transporte. Esto es todas las creaciones intangibles objeto de protección por la propiedad intelectual que sean producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el Colaborador durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados en la Entidad con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARAGRAFO**: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del contrato.
27. DERECHOS DE AUTOR	Toda obra creada y/u obtenida para la ejecución del presente contrato estará protegida por el Derecho de Autor en los términos de la Ley 23 de 1982 y en particular a lo dispuesto por el artículo 91, por lo que se transfiere con ocasión del presente contrato a la Supertransporte, quien adquiere por el plazo máximo legal establecido en la ley y para territorio universal el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. **PARÁGRAFO**. El CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este Contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne a la SUPERTRANSPORTE a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular En el evento de que dentro de las obligaciones del contratista o en el marco del objeto se realice el desarrollo de Software o intervenga en la parametrización o modificación de algún software con los que ya cuente la entidad, se seguirá la siguiente regla: **ALCANCE Y DERECHOS RELATIVOS AL DESARROLLO DEL SOFTWARE**. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente declaran y se obligan a responder en todo tiempo, inclusive a la terminación de la ejecución de este Contrato, por el contenido de las declaraciones y obligaciones aquí adquiridas: a. El objeto y productos de este Contrato comprenden el diseño de uno o varios programas de software, de códigos fuentes, documentación técnica, manuales, diagramas de clases, diagramas de estados, códigos fuente, documentos con estándares javadoc, diagrama entidad-relación, manual de usuario final de la herramienta, manual de instalación, manual de administración, y cualquier otro documento o medio de información requerido para la estructuración del programa de software contratado, todos los cuales en su conjunto e integralidad, o individualmente, podrán denominarse para efectos y para entendimiento común de las partes de los términos utilizados

	en este Contrato como la HERRAMIENTA INFORMÁTICA, el PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, o el PROGRAMA DE SOFTWARE. b. El CONTRATISTA manifiesta que el diseño e implementación en la SUPERTRANSPORTE de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA contratada, se realiza por el CONTRATISTA sin violar o usurpar derechos de autor o cualquier otro de terceros. Que dispone de la titularidad de los derechos que faculta y transfiere a la SUPERTRANSPORTE sin restricciones, condicionamientos o gravamen alguno. El CONTRATISTA en consecuencia se obliga a responder en todo tiempo por las reclamaciones que terceros pudieran efectuar por materias relativas al derecho de autor o cualquier otro tipo de derecho respecto de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA y se obliga a mantener indemne a la SUPERTRANSPORTE por cualquier reclamación derivada de los conceptos aquí estipulados. c. Todos los productos relativos a la HERRAMIENTA INFORMÁTICA o asociados a ésta que desarrolle o elabore el CONTRATISTA en el curso de este contrato se entienden sin condicionamiento alguno por las partes, como obras que elabora el CONTRATISTA en favor de la SUPERTRANSPORTE con la contraprestación de la remuneración o contraprestación total y única pactada en este Contrato, la cual el CONTRATISTA declara haber tasado y proyectado en el tiempo de manera que no afecta en ningún caso sus expectativas económicas. Consecuentemente los productos o HERRAMIENTA INFORMÁTICA desarrolladas o en los que haya intervenido para su parametrización o modificación se entienden bajo la institución del encargo o de los servicios remunerados para efectos contractuales, patrimoniales y los relativos a los derechos patrimoniales de autor. d. El CONTRATISTA deberá abstenerse de incorporar cualquier mecanismo técnico que encripte la HERRAMIENTA INFORMÁTICA, o de incorporar cualquier instrumento técnico o jurídico respecto de ésta que obligue a contar con los servicios del CONTRATISTA para actividades posteriores a la finalización de este Contrato o que impida la plena y libre utilización o disposición de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA por parte de la SUPERTRANSPORTE. e. En virtud de lo declarado y estipulado en los numerales anteriores, la SUPERTRANSPORTE tendrá los derechos patrimoniales y podrá usar, transformar bajo cualquier modalidad, derivar nuevas obras, disponer o enajenar a cualquier título oneroso o gratuito respecto de terceros, reproducir, multicopiar, publicar y en general utilizar y explotar en cualquier tiempo, territorio o modalidad, la HERRAMIENTA INFORMÁTICA. Cuando la utilización a que se refiere este numeral se efectúe respecto de terceros sin ninguna modificación de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA se deberán otorgar los créditos al desarrollo efectuado por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las partes convienen en declarar y estipular que lo previsto en esta cláusula se aplicará de preferencia sobre cualquier otra estipulación de este Contrato o de los Términos de Referencia o documentos de selección y la propuesta presentada por el CONTRATISTA que contraviniere o se opusiere a las estipulaciones consignadas en esta cláusula en relación con la propiedad patrimonial de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA contratada por la SUPERTRANSPORTE y plenamente remunerada como servicio al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El software desarrollado, el código fuente y la documentación generados en la ejecución de este Contrato serán propiedad de la SUPERTRANSPORTE, quien los podrá modificar, reutilizar, reproducir, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos sin generar costos de licenciamiento adicionales para la entidad.
28. IMAGEN CORPORATIVA VISIBILIDAD.	Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas por la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones o su equivalente de LA SUPERINTENDENCIA, efecto para el cual

	coordinará con el supervisor del contrato.
29. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.	El contratista se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.
30. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.	El Contratista se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la Superintendencia de Transporte para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
31. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.	Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los estudios previos, los formatos y anexos, la matriz de riesgo, el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal respectivo, los documentos presentados por el contratista con los que acredita el perfil, la idoneidad y experiencia requerida o equivalencia aplicada. Así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.
32. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS.	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post- contractual configuran el respectivo expediente, de conformidad con la normatividad vigente en materia de archivo.
33. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.	El contratista autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA SUPERINTENDENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para fines de la notificación electrónica, la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II y en la Hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP II) por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación al supervisor del contrato sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la Superintendencia.
34. DOMICILIO CONTRACTUAL.	Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia.
35. GASTOS.	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del Contratista.